

Art. 3º.—El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley se imputará a la Partida 12, Inciso 2º, Ítem Único, Anexo G, del Presupuesto del año en curso.

Art. 4º.—De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia, a Dieciocho Días del Mes de Setiembre del Año Mil Novecientos Sesenta y Cuatro.

DR. LIBORIO FORTE
Vice-Gobernador de la Provincia
Presidente H. Senado

RAMON ZORAIDE DULCE
Secretario H. Senado

DR. JULIO CESAR SELEME
Presidente H. C. Diputados

EDUARDO DIMAS GARCIA
Secretario H. C. Diputados

Catamarca, 29 de setiembre de 1964

Decreto H. N° 2218

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 2102

NAVARRO
José Félix Jalile

Ley N° 2103—Decreto H. N° 2219.

SUBSIDIO AL COLEGIO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE LA NATIVIDAD VALLE VIEJO

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

LEY:

Art. 1º.—Acuérdase al Colegio de Hermanas Franciscanas de la Natividad, (Dpto. de Valle Viejo) un subsidio especial por la suma de Seis Mil Pesos (6.000 ₺) Moneda Nacional, mensuales.

Art. 2º.—Los fondos necesarios para el cumplimiento de la presente Ley se tomarán de Rentas Generales con Imputación a la misma hasta tanto sean incluidos en la próxima Ley de presupuesto.

Art. 3º.—De forma

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia, a Dieciocho Días del Mes de Setiembre del Año Mil Novecientos Sesenta y Cuatro.

Dr. LIBORIO FORTE
Vice-Gobernador de la Provincia
Presidente H. Senado

RAMON ZORAIDE DULCE
Secretario H. Senado

Dr. JULIO CESAR SELEME
Presidente H. C. Diputados

EDUARDO DIMAS GARCIA
Secretario H. C. Diputados

Catamarca, 29 de setiembre de 1964

Decreto H. N° 2219

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 2103

NAVARRO
José Félix Jalile

Ley N° 2104—Dcto. H. N° 2220

AUTORIZASE INVERSION EN LA CONSTRUCCION DE UN TINGLADO PARA FAENAMIENTO DE ANIMALES EN SAN ANTONIO—FRAY M. ESQUIU

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

LEY

Art. 1º.—Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia a invertir hasta la suma de Trescientos Mil Pesos (\$ 300.000 ₺) en la construcción de un tinglado con todos sus accesorios para el faenamiento de